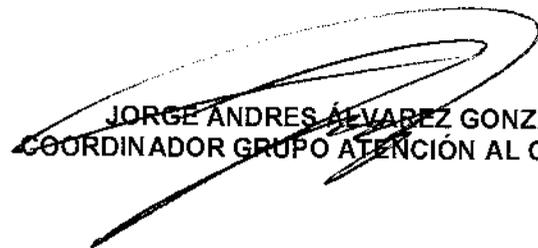


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Que dentro del expediente **AFC0229-00**, se profirió el acto administrativo **AUTO 1172** del 06 de abril de 2017 el cual ordena notificar a **OTONIEL ORTÍZ ROA**, para surtir el proceso de notificación, se envió la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** con radicado **2017050473-2-000**, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal **DESCONOCIDO**. Y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del **AUTO 1172** del 06 de abril de 2017, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se fija hoy 02 de Agosto de 2017 siendo las 8:00 am, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días, advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.


JORGE ANDRES ÁLVAREZ GONZÁLEZ
COORDINADOR GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO

Se desfija hoy 09 de agosto del 2017 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando así notificado el día 10 de agosto de 2017.

JORGE ANDRES ÁLVAREZ GONZÁLEZ
COORDINADOR GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO

Elaboró: **CRISTHIAN SEBASTIÁN LONDOÑO OVALLE**
Expediente: **AFC0229-00**





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 01172

(06 de abril de 2017)

"Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones"

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1348 de 2015, Resolución 00648 del 14 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que con Resolución 0033 del 8 de febrero de 2013, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, otorgó permiso de aprovechamiento forestal persistente al señor OTONIEL ORTIZ ROA, identificado con cédula de ciudadanía 13.374.547 de Convención – Norte de Santander, sobre el predio La Esperanza, en el corregimiento de Juan Martín, Municipio de Norosí, Departamento de Bolívar.

Que a través de la Resolución 70 del 28 de marzo de 2014, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, resolvió prorrogar el permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado.

Que el artículo 2º de la Resolución 1811 de 2014, ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB, y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para lo cual según lo dispuesto en el artículo 5 ibídem la CSB debía hacer entrega de los expedientes y los salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que mediante la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1811 de 2014, en el sentido de confirmarla.

Que mediante radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril del 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB comunicó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad, frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.

Que los días 12, 13 Y 14 de mayo de 2015, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales –SIPTA, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, llevó a cabo una reunión preparatoria en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB, con el fin de revisar el estado de los expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal

"Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones"

persistentes y realizar un diagnóstico sobre el estado documental, de conformidad con la Resolución 1811 del 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, así como la entrega preliminar de cuarenta y seis (46) expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes, tal como consta en el acta firmada entre las dos Entidades., la misma acta reposa en el expediente (AFC181-00) folio 54 al 58.

Que mediante oficio radicado con número 2015033832-2-000 del 26 de junio del 2015, esta Autoridad solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB información sobre la existencia de documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente, iniciados por la Corporación y que no se encontraban archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

Que a través del oficio radicado bajo el número 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB en respuesta a la solicitud anterior, informó que las últimas actuaciones administrativas surtidas, eran las que se encontraban archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad.

Que de acuerdo a la visita realizada por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre del 2014, se suscribió entre las partes el acta de fecha 18 de agosto del 2015.

Que por medio del Auto 4210 del 5 de octubre de 2015, esta Autoridad avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

Que una vez evaluada la documentación remitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor OTONIEL ORTIZ ROA, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites de esta Autoridad emitió el Concepto Técnico No. 6356 del 30 de noviembre de 2016, en los siguientes términos:

"(...)

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0229-00, que incluye la documentación aportada por el señor Otoniel Ortiz Roa, identificado con cedula de ciudadanía 13.374.547 de Convención – Norte de Santander, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 29, carpeta 238, trasladado desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

2.1 Objetivo

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Otoniel Ortiz Roa, identificado con cedula de ciudadanía 13.374.547 de Convención – Norte de Santander, mediante Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución 070 de marzo 28 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones".

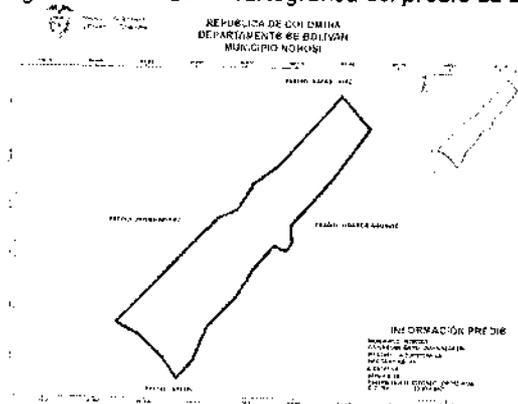
2.2 Localización

El área permitida de acuerdo a la Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013 prorrogada

"Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones"

por la Resolución 070 de marzo 28 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se encuentra localizada en el Predio La Esperanza, en el corregimiento de Juan Martín, Municipio de Norosí, Departamento de Bolívar y que limita al norte con el predio de Rafael Díaz, al sur con predio baldío, al oriente con el predio del señor Jhon Ramírez y al occidente con el predio del señor Libardo Aguirre, adicionalmente anexan una figura de información cartográfica con el área y la ubicación del predio La Esperanza (Figura 1). Sin embargo, no presentaron la certificación expedida por la autoridad competente, que especifique la propiedad del predio donde se requiere realizar el aprovechamiento.

Figura 1. Información cartográfica del predio La Esperanza



Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 29, Carpeta 238, AFC0229-00

El Área solicitada es de aproximadamente de setenta (70) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución 070 de marzo 28 de 2014 de la CSB, la información geográfica presentada por el usuario, la cual permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal.

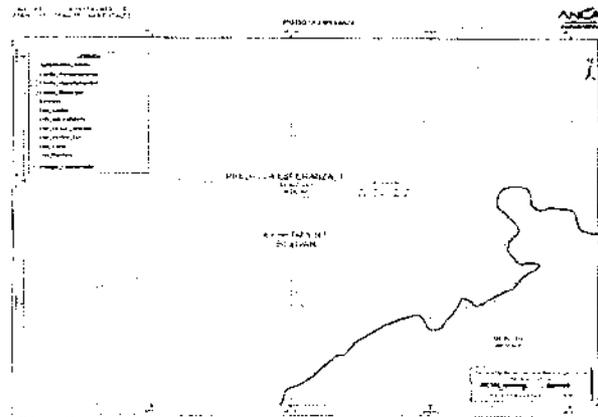
Una vez revisado lo contenido en el expediente, se evidencia en la información de la figura del predio La Esperanza, las coordenadas a continuación correspondientes a la ubicación del predio, y su ubicación espacial se observa en la Figura 2.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del predio La Esperanza

GPS COORDENADAS GEOGRAFICAS	
NORTE	ESTE
08°27'44"	74°8'48"

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 29, Carpeta 238, AFC0229-00

Figura 2. Localización del predio La Esperanza, según coordenadas presentadas por el usuario



Fuente: Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA, AFC0229-00

"Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones"

Una vez referenciadas las coordenadas geográficas presentadas por el usuario, en la herramienta de Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA, se encontró que estas se localizan en el municipio de Norosí, departamento de Bolívar.

2.3 Componente Biótico

En relación al componente biótico objeto del permiso, de acuerdo a lo descrito por la CSB en la Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014, el predio tiene un área aproximada de 70 ha y el bosque se encuentra en un estado de madurez vegetal.

➤ Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio denominado La Esperanza, en el corregimiento de Juan Martín, Municipio de Norosí, Departamento de Bolívar, con un volumen de madera en bruto de 1600 m³, correspondiente a un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en 5 especies (según la tabla a continuación).

Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente

ESPECIE	CANTIDAD EN m ³ BRUTO	CANTIDAD EN m ³ ELABORADO
Zapan	1000	500
Amargo	200	100
Chingale	200	100
Membrillo	100	50
Abarco	100	50
Total	1600	800

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 238, Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB. AFC0229-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1600 m³ (Árbol en pie); de acuerdo al Artículo segundo de la Resolución CSB N° 033 del 08 de febrero de 2013, el área a intervenir era de 70 ha, por un término de doce (12) meses, adicionalmente la Corporación expidió la Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014, otorgando una prórroga al permiso por un término de seis (6) meses.

3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

3.1 Estado Actual del Proyecto

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Otoniel Ortiz, mediante Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 070 del 26 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realiza el análisis de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 238. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB- y se adoptan otras determinaciones", con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El Artículo Primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Otoniel Ortiz Roa, bajo Resolución CSB N° 033 del 08 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014, que de acuerdo a la mencionada Resolución en su Artículo primero se le otorgó un volumen de madera en bruto de 1600 m³ correspondiente a un volumen de madera elaborada de 800 m³, el término inicial del permiso fue de doce (12) meses, posteriormente la Corporación expidió la Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014, otorgando una prórroga al

"Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones"

permiso por un término de seis (6) meses, por otra parte, de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB hasta la fecha del 14 de mayo de 2014, el cual se encuentra dentro del término de tiempo otorgado por la CSB, se movilizó un volumen total de madera 1122 m³, se expidieron salvoconductos de removilización¹ con un volumen total de 79 m³ y se expidieron salvoconductos de renovación² con un volumen total de 28 m³ (Ver Tabla 3).

Tabla 3. Comparación del volumen otorgado y movilizad

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB			Diferencia entre lo otorgado y movilizad (m ³)
	Vol. elaborado Otorgado (m ³)	Vol. Movilizado (m ³)	Vol. Removilizado (m ³)	Vol. Renovación (m ³)	
Abarco	50	57	-	-	7
Amargo	100	202	34	14	102
Chingalé	100	136	10	-	36
Membrillo	50	49	-	-	1
Zapán	500	678	35	14	178
Total	800	1122	79	28	322

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales. SIPTA-ANLA, 2016. AFC0229-00

En ese sentido, se tiene la información de la movilización de un volumen de 1122 m³ de madera elaborada de los 800 m³ otorgados, evidenciando una sobre-movilización de 322 m³ de madera elaborada; el cual movilizó con el aval de la CSB quien es la encargada de expedir los salvoconductos de movilización, adicionalmente se evidenció que las especies, de las cuales se realizó la sobre-movilización son: Abarco (7 m³), Amargo (102 m³), Chingalé (36 m³) y Zapan (178 m³).

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) hasta la fecha de antes de proferir la prórroga del permiso, había expedido 64 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 1090 m³, evidenciando una sobre-movilización de 290 m³ de madera elaborada; los totales y volumen por especie se observan en la Tabla 4.

Tabla 4. Comparación del volumen otorgado y movilizad hasta antes de otorgar la prórroga del permiso

ESPECIE	Vol. elaborado Dtorgado (m ³)	Vol. Movilizado (m ³)	Diferencia entre lo otorgado y movilizad (m ³)
Abarco	50	49	1
Amargo	100	188	-88
Chingalé	100	128	-28
Membrillo	50	49	1
Zapán	500	676	-176
TDAL	800	1090	-290

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales. SIPTA-ANLA, 2016. AFC0229-00

En relación a la Resolución CSB N° 070 del 28 de marzo de 2014 "por medio de la cual se concede prórroga a permisos de Aprovechamiento Forestal", el cual se otorga al señor Otoniel Ortiz Roa, una prórroga de seis (6) meses, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) aprobó un total de volumen de madera elaborada de 22 m³ (ver Tabla 5).

¹ Artículo 2.2.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. "Salvoconducto de Removilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización".

² Artículo 2.2.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. "Salvoconducto de Renovación. Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto".

"Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones"

Tabla 5. Volumen otorgado en la Resolución de prórroga No. 070 del 28 de marzo de 2014 y el saldo

ESPECIE	Vol. Otorgado en la prórroga (m ³)	Vol. Saldo (m ³)
Abarco	8	1
Amargo	3	0
Chingafé	8	0
Membrillo	1	1
Zapán	2	0
TOTAL	22	2

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0229-00

En ese sentido, se tiene la información de que las únicas especies que tenían saldo eran Abarco y Membrillo, para las demás especies no tenían saldo y adicionalmente existió una sobre-movilización de volumen de madera, el cual debió derivar en un sancionatorio por parte de la CSB hacia el usuario y no se debió otorgar prórroga.

De acuerdo de la información allegada se evidencia que la CSB expidió 74 salvoconductos, que corresponden a 67 salvoconductos de movilización, 5 salvoconductos de removilización y de 2 salvoconductos de renovación, con un total de 11 rutas de movilización de madera (ver Tabla 6), el cual se evidencian el origen de movilización, desde el municipio de Norosí, en el departamento de Bolívar, como se observa en la Figura 3.

Tabla 6. Rutas de movilización de madera

Origen	Destino
Norosí	Aguachica
	Barranquilla
	Bogotá, D.C.
	Bucaramanga
	Cúcuta
	La Dorada
	Maicao
	Medellín
	Norosí
	Socorro
	Villavicencio

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0229-00

Figura 3. Rutas de movilización de madera



Fuente: Google earth, 2016. AFC0229-00

"Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones"

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1 Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) "Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal"

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas en la citada Resolución, relacionadas directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 5, 10 y 12 de la Resolución CSB N° 033 del 08 de febrero de 2013.

Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013		
"Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal"		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO CUARTO: El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:		
Apear solo los árboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal.	Sin establecer	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 238 y que está contenida en el expediente AFC0229-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor OTONIEL ORTIZ ROA, cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
El usuario no debe aprovechar del volumen concesionado.		
El señor OTONIEL ORTIZ ROA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 13.374.547 de Convención - Norte de Santander, deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal.		
En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.		
Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.		
Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.		
Realizar enriquecimiento sobre linderos y / o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.		
Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.		
Después del aprovechamiento se deber dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión.		

"Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones"

Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013		
"Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal"		
Obligación	Cumple	Observaciones
<p>En el momento de suministrar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso</p> <p>Se deben dejar los desperdicio orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo</p>		
<p>ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.</p>	Sin establecer	<p>De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 236 y que está contenida en el expediente AFC0229-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor OTONIEL ORTIZ ROA cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 5 de la Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO: Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.</p>	No	<p>De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 238 y que está contenida en el expediente AFC0229-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2009 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución N° 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).</p>

"Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones"

4.2 Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) "Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal".

A continuación, se realiza el análisis relacionado directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Sexto y Octavo de la Resolución CSB N° 070 del 28 de marzo de 2014.

Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014		
"Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal".		
Obligación	Cumple	Observaciones
<p>ARTÍCULO SEXTO: Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizara al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.</p>	No	<p>De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 238 y que está contenida en el expediente AFC0229-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-t-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de la Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no se evidenció el soporte del conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar no se aportó el documento que evidencie el seguimiento entre los años 2013 y 2014.</p>

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones", se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0229-00, información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 238, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución 070 de marzo 28 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), al señor Otoniel Ortiz Roa. Sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

5.1. Sobre el área permitida en Aprovechamiento Forestal

El área permitida se encuentra localizada en el predio baldío denominado La Esperanza, en el corregimiento de Juan Martín, Municipio de Norosí, Departamento de Bolívar y que limita al norte con el predio de Rafael Díaz, al sur con predio baldío, al oriente con el predio del señor Jhon Ramírez y al occidente con el predio del señor Libardo Aguirre, adicionalmente se menciona que el Área solicitada es de aproximadamente setenta (70) hectáreas, sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución 070 de marzo 28 de 2014 de la CSB ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal.

"Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones"

El señor Otoniel Ortiz Roa, presentó una figura de información cartográfica con el área y la ubicación del predio La Esperanza (Figura 1), sin embargo, no presentó las coordenadas que puedan representar el polígono, el cual solicitó para aprovechamiento forestal persistente, así como tampoco, presentó la documentación que acredite la calidad jurídica del predio.

Adicionalmente se evidencia en la información de la Figura 1 correspondiente al predio La Esperanza, las coordenadas de ubicación del predio, el cual se observa en la Tabla 1 del presente concepto técnico y su ubicación espacial se observa en la Figura 2, encontrándose que estas se localizan en el municipio de Norosí, departamento de Bolívar, corroborando la ubicación del predio, el cual se solicitó en Aprovechamiento forestal.

5.2. Sobre el volumen de madera permitida en Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con lo establecido por la CSB mediante Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución 070 de marzo 28 de 2014, el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1600 m³ y un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en las especies Abarco, Amargo, Zapan, Chingalé y Membrillo, como se observa en la Tabla 2.

En relación a los Salvoconductos de movilización expedidos por la CSB a nombre del señor Otoniel Ortiz Roa, bajo Resolución CSB N° 033 del 08 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución 070 de marzo 28 de 2014, el volumen de madera que fue movilizada es de 1122 m³, evidenciando una sobre-movilización de 322 m³ de madera elaborada, por lo que se hace necesario que la Corporación aclare porque expidió salvoconductos de movilización por mayor volumen al otorgado.

De acuerdo al volumen de madera elaborada otorgada y a lo movilizada por especies, se evidenció que se realizó la sobre-movilización de las especies Abarco (7 m³), Amargo (102 m³), Chingalé (36 m³) y Zapan (178 m³).

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) hasta la fecha anterior a la prórroga del permiso, habla expedido 64 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 1090 m³, evidenciando una sobre-movilización de 290 m³ de madera elaborada; los volúmenes totales y volumen por especie se observan en la Tabla 4 del presente concepto técnico.

En relación con lo anterior, la Corporación expidió la Resolución de prórroga N° 070 del 28 de marzo de 2014, en donde aprobó un total de volumen de madera elaborada de 22 m³, en el que se tiene la información de que las únicas especies que tenían saldo eran Abarco (1 m³) y Membrillo (1 m³), para las demás especies no tenían saldo y adicionalmente existió una sobre-movilización de volumen de madera, el cual debió derivar en un sancionatorio por parte de la CSB hacia el usuario y no se debió otorgar prórroga. (Ver Tabla 5).

5.3. Sobre el cumplimiento de las obligaciones

Con fundamento en las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 033 del 08 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución 070 de marzo 28 de 2014 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realizó la revisión de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 238, que está contenida en el expediente AFC0229-00, y de acuerdo a lo analizado, esta Autoridad no encontró información documental alguna de que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en los mencionados Artículos, como tampoco reposa evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor Otoniel Ortiz Roa.

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en Artículo décimo de la Resolución CSB N° 033 del 08 de febrero de 2013, referente a: "Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizará al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado...", esta Autoridad no pudo corroborar el cumplimiento a lo establecido en el artículo en mención, como tampoco no se evidenció el cumplimiento al artículo Sexto de la Resolución de prórroga 070 del 28 de marzo de 2014 expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), referente a: "Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizara al menos

"Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones"

una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído."

Lo anterior en cumplimiento al artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

(...)

"Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado".

En relación con lo anterior esta Autoridad requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 donde comunica a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

De otra parte, no se evidencia soporte en el cual la Corporación haya realizado las visitas técnicas de seguimiento para verificar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 033 del 08 de febrero de 2013, así como el avance del aprovechamiento y el estado del bosque natural en aprovechamiento, a efectos de expedir la Resolución 070 de marzo 28 de 2014. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 de 2016, toda vez que la Corporación prorrogó la Resolución 021 del 22 de enero de 2013.

5.4 Generales

Revisada la información aportada por el señor Otoniel Ortiz Roa, identificado con cedula de ciudadanía 13.374.547 de Convención – Norte de Santander, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la siguiente información (Tabla 7), sin embargo, no se anexó, copia de la cédula del peticionario, así como tampoco se registró ubicación o dirección

Tabla 7. Información para notificación del usuario

Nombre:	Otoniel Ortiz Roa
Cedula de Ciudadanía:	13.374.547 de Convención – Norte de Santander
Teléfono:	3126310059

Fuente: Grupo de permisos y trámites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0229-00

Con fundamento en lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015 se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de Norosí y Magangué, a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes, el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental.

Teniendo en cuenta que la vigencia del permiso era por doce (12) meses y adicionalmente se concedió una prórroga por seis (6) meses y dentro de ese tiempo se expedieron salvoconductos desde el 24 de mayo de 2013 hasta el 14 de mayo de 2014; por lo que la CSB deberá aclarar que determinación se tomó en relación al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014, teniendo en cuenta que el Artículo 32° del decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) menciona que:

"Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones"

(...)

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio". (Subrayado fuera del texto).

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que en el numeral 16 del artículo 5° de la citada Ley, se otorga la función al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de: *"Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar".*

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente: *"(...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"*

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: *"Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y*

"Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones"

selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, *"Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, y se toman otras determinaciones"*

Que así mismo, mediante el artículo 2° de la Resolución en mención se ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para la cual según lo dispuesto en el artículo 5 ibídem, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB debería entregar los expedientes y los salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...)

a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común.

f) Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos

"Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones"

ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación;

g) El presente reglamento se desarrollará por las entidades administradores del recurso atendiendo las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones."

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, estableció las clases de aprovechamiento forestal, señalando en el literal b) "(...) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque; (...)*"

Que a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.9., *ibidem*, señala:

"Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado".

Que en desarrollo de las normas constitucionales y legales en cita y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, y el artículo segundo de la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, le corresponde a esta Autoridad ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental a los permisos de aprovechamiento forestal persistentes en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

Que en el desarrollo de la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0229-00, correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, mediante la Resolución 0033 del 8 de febrero de 2013, prorrogada a través de la Resolución 70 del 28 de marzo de 2014, al señor OTONIEL ORTIZ ROA sobre el predio "La Esperanza", en el corregimiento de Juan Martín, Municipio de Norosí, Departamento de Bolívar, a través del concepto técnico 6356 del 30 de noviembre de 2016, esta Autoridad evidenció lo siguiente:

1. Se expidieron salvoconductos de movilización con mayor volumen de madera para las siguientes especies Abarco (7 m³), Amargo (102 m³), Chingalé (36 m³) y Zapan (178 m³), en relación al volumen de madera elaborada otorgada mediante la Resolución 0033 del 8 de febrero de 2013, prorrogada a través de la Resolución 70 del 28 de marzo de 2014.
2. De acuerdo con la tabla 5 aquí transcrita se tiene que las únicas especies que tenían saldo para otorgar prorroga eran Abarco 1m³ y Membrillo 1m³, sin embargo se observó que existió una sobre-movilización de volumen de madera elaborada.
3. No se encontró evidencia que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar haya efectuado las correspondientes visitas oculares de seguimiento, tal

"Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones"

como lo estableció el artículo decimo de Resolución 033 del 8 de febrero de 2013, y el artículo sexto de la Resolución del 070 del 28 de marzo de 2014.

4. No hay información geográfica alguna que permita identificar la ubicación del predio La Esperanza, en el corregimiento de Juan Martín, municipio de Norosí, departamento de Bolívar, toda vez que CSB no incluyó en la Resolución 033 del 08 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, ninguna información relacionada con los datos geográficos del área otorgada en aprovechamiento forestal.

De otra parte, una vez verificada la información obrante en el expediente AFC0229-00, esta Autoridad no encontró soportes documentales que permitieran determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor OTONIEL ORTIZ contenidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 033 del 8 de febrero de 2013, prorrogada a través de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, motivo por el cual en la parte dispositiva del presente acto administrativo, se solicitará la documentación faltante.

Adicionalmente como resultado del seguimiento realizado a través del concepto técnico 6354 del 30 de noviembre de 2016, esta Autoridad verificó que el señor OTONIEL ORTIZ ROA, cumplió con el pago por concepto de tasas de aprovechamiento forestal de acuerdo con el artículo octavo de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.

Ahora bien, teniendo en cuenta los principios que orientan las actuaciones administrativas³ en especial el de publicidad para el caso en comento, se deberá notificar este acto administrativo de seguimiento documental al señor OTONIEL ORTIZ ROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.374.547 de Convención – Norte de Santander, tal como se indicará en la parte dispositiva de este proveído, así como a las Alcaldías Municipales de Norosí y Magangué, a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), para su conocimiento y demás fines pertinentes, en cumplimiento al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Es importante precisar, que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que el artículo segundo de la Resolución 1348 de 2015, asignó en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad la función de: *"Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del seguimiento al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los permisos y trámites ambientales de su competencia."*

³ Artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

"Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones"

Que mediante la Resolución 00648 del 14 de junio del 2016 la Directora General (e) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, en el empleo de Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor OTONIEL ORTÍZ ROA, identificado con cédula de ciudadanía 13.374.547 de Convención – Norte de Santander, para que en el término de un mes (1) contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue soportes documentales que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 033 del 8 de febrero de 2013, prorrogada a través de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

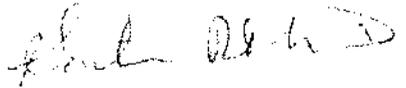
ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Alcaldías y Personerías de los municipios Norosi y Magangué, en el departamento de Bolívar a la Corporación Autónoma Regional del Sur De Bolívar – CSB, a la Defensoría del Pueblo de Bolívar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el presente acto administrativo al señor OTONIEL ORTIZ ROA y/o a su Apoderado debidamente constituido, o en su defecto a través de la alcaldía y/o personería municipal en los términos y condiciones establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

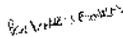
Dado en Bogotá D.C., a los 06 de abril de 2017



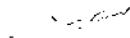
SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (E)

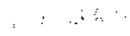
Ejecutores
PAOLA ANOREA ARAQUE
BELTRAN
Abogada



Revisores
JUAN GABRIEL VILLAMARIN
MARTINEZ
Abogado



Aprobadores
SANTIAGO JESÚS ROLÓN
DOMÍNGUEZ



"Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones"

Aprobadores

Subdirector de Instrumentos,
Permisos y Trámites Ambientales (E)

Expediente No. AFC0229-00
Concepto Técnico N° 6356 del 30 de noviembre de 2016
Fecha: 3 abril de 2017

Proceso No.: 2017025446

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

 <p>ANCA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 1 de 21



CONCEPTO TÉCNICO No. 06356 del 30 de noviembre de 2016

EXPEDIENTE:	AFC0229-00
PROYECTO:	Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB
INTERESADO:	Otoniel Ortiz Roa
TELÉFONO:	N/A
UBICACIÓN:	Predio La Esperanza, en el corregimiento de Juan Martín, Municipio de Norosí, Departamento de Bolívar
ASUNTO:	Concepto Técnico de seguimiento documental al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB.
FECHA DE VISITA:	N/A

1. ANTECEDENTES

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Radicado	3075	16 de noviembre de 2012	El señor Otoniel Ortiz Roa, identificado con cedula de ciudadanía 13.374.547 de Convención – Norte de Santander, presenta ante la CSB una solicitud de Aprovechamiento Forestal con el propósito de aprovechar 1600 m ³ de madera en bruto en el predio denominado La Esperanza, en el corregimiento de Juan Martín, Municipio de Norosí, Departamento de Bolívar.
Auto	565	27 de diciembre de 2012	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), realiza Auto de requerimientos a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal persistente, tramitado por el señor Otoniel Ortiz Roa.
Oficio	Sin Radicado	06 de noviembre de 2012	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), le solicita al señor Otoniel Ortiz Roa, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarle sobre el Auto 565 del 27 de diciembre de 2012.
Documentos	Sin radicado	Sin fecha	El señor Otoniel Ortiz Roa, identificado con cedula de ciudadanía 13.374.547 de Convención – Norte de Santander, presenta ante la CSB, el Formulario Único Nacional (FUN) de solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales, El plano del predio denominado La Esperanza, en el corregimiento de Juan Martín, Municipio de

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0229-00

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			Norosi, Departamento de Bolívar y el certificado de ingresos mensuales
Auto	023	16 de enero de 2013	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) profirió Auto "por medio del cual se inicia trámite de solicitud de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones".
Memorando	No Aplica	16 de enero de 2013	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección Administrativa y financiera de la Corporación el Auto 023 del 16 de enero de 2013.
Memorando	No Aplica	16 de enero de 2013	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación el Auto 023 del 16 de enero de 2013.
Oficio	Sin Radicado	16 de enero de 2013	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), le solicita al señor Otoniel Ortiz Roa, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarle sobre el Auto 023 del 16 de enero de 2013.
Concepto Técnico	015	04 de febrero de 2013	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), emite Concepto Técnico para otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor Otoniel Ortiz Roa, identificado con cedula de ciudadanía 13.374.547 de Convención – Norte de Santander.
Resolución	033	08 de febrero de 2013	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), profirió Resolución "por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal", el cual fue notificado al usuario el 03 de abril de 2013.
Memorando	No Aplica	08 de febrero de 2013	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite al señor Ivan Acevedo Madera, profesional especializado de la Corporación la Resolución 033 del 08 de febrero de 2013, para que realice su publicación el boletín oficial.
Memorando	No Aplica	08 de febrero de 2013	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución 033 del 08 de febrero de 2013.
Memorando	No Aplica	08 de febrero de 2013	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0229-00

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 3 de 21

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			Administrativa y financiera de la Corporación, la Resolución 033 del 08 de febrero de 2013.
Oficio	Sin Radicado	13 de febrero de 2013	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), le solicita al señor Otoniel Ortiz Roa, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarle sobre la Resolución 033 del 08 de febrero de 2013.
Resolución	1261	27 de septiembre de 2013	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1261 el 27 de septiembre de 2013 "por la cual se establecen medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar". (AFC0181-00)
Oficio	518	20 de febrero de 2014	El señor Otoniel Ortiz Roa, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), prorroga del permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado por la Resolución 033 del 08 de febrero de 2013.
Auto	104	17 de marzo de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) profirió Auto "por medio del cual se inicia trámite para la prórroga de un permiso de aprovechamiento forestal".
Memorando	No Aplica	17 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación el Auto 104 del 17 de marzo de 2014.
Memorando	No Aplica	17 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección Administrativa y financiera de la Corporación el Auto 104 del 17 de marzo de 2014.
Memorando	No Aplica	17 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la oficina de prensa y divulgación de la Corporación el Auto 104 del 17 de marzo de 2014.
Concepto Técnico	042	27 de marzo de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), emite concepto técnico sobre solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento forestal persistente, otorgado por la Resolución 033 del 08 de febrero de 2013. Al señor Otoniel Ortiz Roa, identificado con cedula de ciudadanía 13.374.547 de Convención - Norte de Santander.

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0229-00

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Resolución	070	28 de marzo de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), profirió Resolución "por medio de la cual se concede prórroga a permisos de Aprovechamiento Forestal", el cual se concede al señor Otoniel Ortiz Roa, identificado con cedula de ciudadanía 13.374.547 de Convención - Norte de Santander, una prórroga de seis meses.
Oficio	Sin Radicado	28 de marzo de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), le solicita al Otoniel Ortiz Roa, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarle sobre la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.
Memorando	No Aplica	28 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014
Memorando	No Aplica	28 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite al señor Ivan Acevedo Madera, profesional especializado de la Corporación la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, para que realice su publicación el boletín oficial.
Memorando	No Aplica	28 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.
Resolución	1811	14 de noviembre de 2014	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 "por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones". (AFC0181-00)
Resolución	0275	11 de febrero de 2015	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2014 "por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1811 de 2014". (AFC0181-00)
Radicalo	201501956 9-1-000	14 de abril de 2015	La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) le comunicó a la Autoridad

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0229-00

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 5 de 21

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes. (AFC0181-00)
Acta	No Aplica	12, 13, 14 y 15 de mayo de 2015	<p>La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para revisar el estado de los expedientes relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.</p> <p>Se firmó entre las dos (2) Entidades el Acta "Reunión Preparatoria Entrega de las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de los salvoconductos de movilización expedidos (Cumplimiento Resolución 1811 de 2014)". (AFC0181-00)</p>
Oficio	201503383 2-2-000	26 de junio de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), comunicar si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental. (AFC0181-00)
Radicado	201504137 6-1-000	05 de agosto de 2015	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) respondió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0229-00

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 6 de 21

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			esta Autoridad Ambiental. (AFC0181-00)
Acta	No Aplica	18 de agosto de 2015	<p>La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.</p> <p>Se firmó entre las dos (2) Entidades el "Acta de Entrega y Recibo de los Expedientes faltantes en Cumplimiento de la Resolución 1811 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". (AFC0181-00)</p>
Auto	4210	05 de octubre de 2015	<p>La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones". (AFC0181-00)</p>

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0229-00, que incluye la documentación aportada por el señor Otoniel Ortiz Roa, identificado con cedula de ciudadanía 13.374.547 de Convención – Norte de Santander, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 29, Carpeta 238, trasladado desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

2.1 Objetivo

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Otoniel Ortiz Roa, identificado con cedula de ciudadanía 13.374.547 de Convención – Norte de Santander, mediante Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución 070 de marzo 28 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

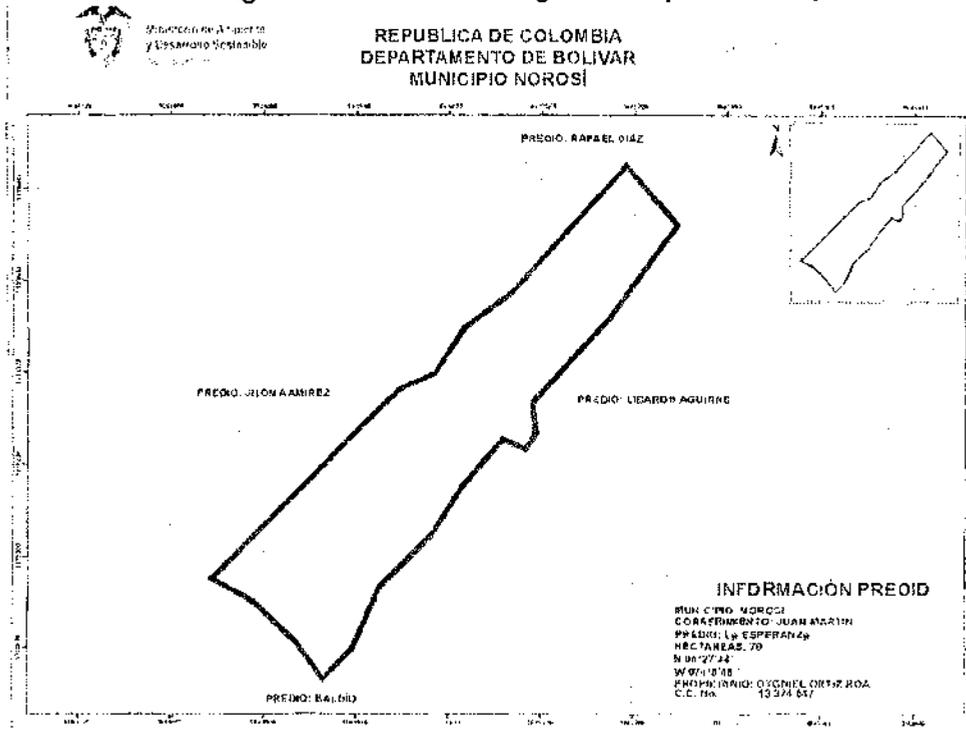
 ANCLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 7 de 21

forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB- y se adoptan otras determinaciones”.

2.2 Localización

El área permitida de acuerdo a la Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución 070 de marzo 28 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se encuentra localizada en el Predio La Esperanza, en el corregimiento de Juan Martín, Municipio de Norosí, Departamento de Bolívar y que limita al norte con el predio de Rafael Díaz, al sur con predio baldío, al oriente con el predio del señor Jhon Ramírez y al occidente con el predio del señor Libardo Aguirre, adicionalmente anexan una figura de información cartográfica con el área y la ubicación del predio La Esperanza (Figura 1). Sin embargo, no presentaron la certificación expedida por la autoridad competente, que especifique la propiedad del predio donde se requiere realizar el aprovechamiento.

Figura 1. Información cartográfica del predio La Esperanza



Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 29, Carpeta 238,, AFC0229-00

El Área solicitada es de aproximadamente de setenta (70) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución 070 de marzo 28 de 2014 de la CSB, la información geográfica presentada por el usuario, la cual permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal.

Una vez revisado lo contenido en el expediente, se evidencia en la información de la figura del predio La Esperanza, las coordenadas a continuación correspondientes a la ubicación del predio, y su ubicación espacial se observa en la **Figura 2**.

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

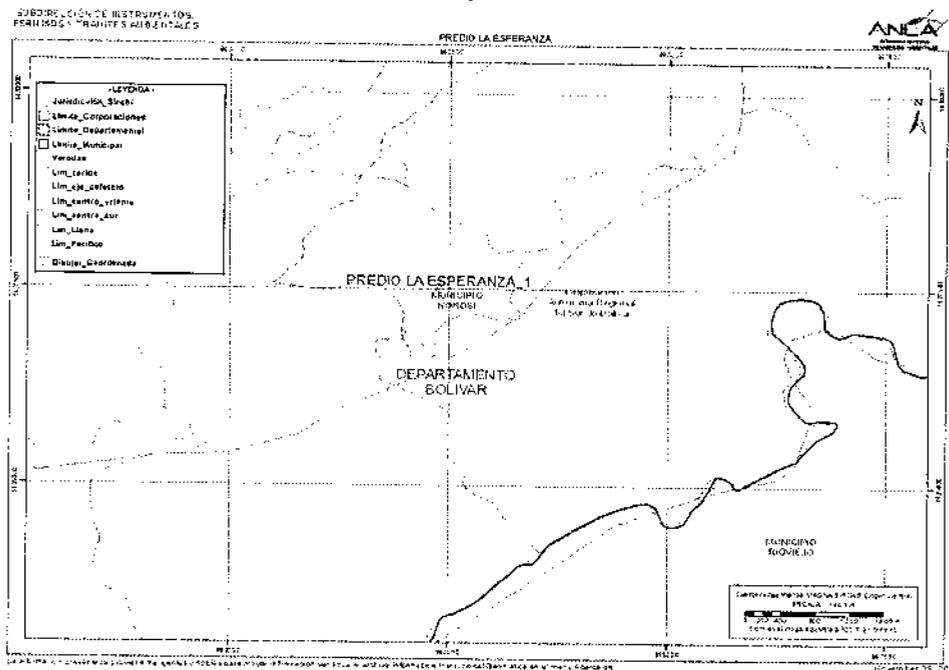
Expediente No. AFC0229-00

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del predio La Esperanza

GPS COORDENADAS GEDGRAFICAS	
NORTE	ESTE
08°27'44"	74°8'48"

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 29, Carpeta 238. AFC0229-00

Figura 2. Localización del predio La Esperanza, según coordenadas presentadas por el usuario



Fuente: Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA. AFC0229-00

Una vez referenciadas las coordenadas geográficas presentadas por el usuario, en la herramienta de Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA, se encontró que estas se localizan en el municipio de Norosí, departamento de Bolívar.

2.3 Componente Biótico

En relación al componente biótico objeto del permiso, de acuerdo a lo descrito por la CSB en la Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014, el predio tiene un área aproximada de 70 ha y el bosque se encuentra en un estado de madurez vegetal.

- Especies y volumen a aprovechar

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 9 de 21

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio denominado La Esperanza, en el corregimiento de Juan Martín, Municipio de Norosí, Departamento de Bolívar, con un volumen de madera en bruto de 1600 m³, correspondiente a un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en 5 especies (según la tabla a continuación).

Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente

ESPECIE	CANTIDAD EN m ³ BRUTO	CANTIDAD EN m ³ ELABORADO
Zapan	1000	500
Amargo	200	100
Chingale	200	100
Membrillo	100	50
Abarco	100	50
Total	1600	800

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 238, Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB. AFC0229-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1600 m³ (Árbol en pie); de acuerdo al Artículo segundo de la Resolución CSB N° 033 del 08 de febrero de 2013, el área a intervenir era de 70 ha, por un término de doce (12) meses, adicionalmente la Corporación expidió la Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014, otorgando una prórroga al permiso por un término de seis (6) meses.

3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

3.1 Estado Actual del Proyecto

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Otoniel Ortiz, mediante Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realiza el análisis de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 238. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 *“por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones”*, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El Artículo Primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Otoniel Ortiz Roa, bajo Resolución CSB N° 033 del 08 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014, que de acuerdo a la mencionada Resolución en su Artículo primero se le otorgó un volumen de madera en bruto de 1600 m³ correspondiente a un volumen de madera elaborada de 800 m³, el término inicial del permiso fue de doce (12) meses, posteriormente la Corporación expidió la Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014, otorgando una prórroga al permiso por un término de seis (6) meses, por otra parte, de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB hasta la fecha del 14 de mayo de 2014, el cual se encuentra dentro del término de tiempo otorgado por la CSB, se movilizó un volumen total de madera 1122 m³, se expidieron salvoconductos de

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 10 de 21

removilización¹ con un volumen total de 79 m³ y se expidieron salvoconductos de renovación² con un volumen total de 28 m³ (Ver Tabla 3).

Tabla 3. Comparación del volumen otorgado y movilizado

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB			Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³)
	Vol. elaborado Dtorgado (m ³)	Vol. Movilizado (m ³)	Vol. Removilizado (m ³)	Vol. Renovación (m ³)	
Abarco	50	57	-	-	-7
Amargo	100	202	34	14	-102
Chingalé	100	136	10	-	-36
Membrillo	50	49	-	-	1
Zapán	500	678	35	14	-178
Total	800	1122	79	28	-322

Fuente: Grupo de permisos y trámites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0229-00

En ese sentido, se tiene la información de la movilización de un volumen de 1122 m³ de madera elaborada de los 800 m³ otorgados, evidenciando una sobre-movilización de 322 m³ de madera elaborada; el cual movilizó con el aval de la CSB quien es la encargada de expedir los salvoconductos de movilización, adicionalmente se evidencio que las especies, de las cuales se realizó la sobre-movilización son: Abarco (7 m³), Amargo (102 m³), Chingalé (36 m³) y Zapan (178 m³).

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) hasta la fecha de antes de proferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, había expedido 64 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 1090 m³, evidenciando una sobre-movilización de 290 m³ de madera elaborada; los totales y volumen por especie se observan en la Tabla 4.

Tabla 4. Comparación del volumen otorgado y movilizado hasta antes de otorgar la prórroga del permiso

ESPECIE	Vol. elaborado Otorgado (m ³)	Vol. Movilizado (m ³)	Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³)
Abarco	50	49	1
Amargo	100	188	-88

¹ Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. "**Salvoconducto de Removilización.** Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente habia sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización".

² Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. "**Salvoconducto de Renovación.** Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto".

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 11 de 21

ESPECIE	Vol. elaborado Otorgado (m ³)	Vol. Movilizado (m ³)	Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³)
Chingalé	100	128	-28
Membrillo	50	49	1
Zapán	500	676	-176
TOTAL	800	1090	-290

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0229-00

En relación a la Resolución CSB N° 070 del 28 de marzo de 2014 "por medio de la cual se concede prórroga a permisos de Aprovechamiento Forestal", el cual se otorga al señor Otoniel Ortiz Roa, una prórroga de seis (6) meses, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) aprobó un total de volumen de madera elaborada de 22 m³ (ver **Tabla 5**).

Tabla 5. Volumen otorgado en la Resolución de prórroga N° 070 del 28 de marzo de 2014 y el saldo

ESPECIE	Vol. Otorgado en la prórroga (m ³)	Vol. Saldo (m ³)
Abarco	8	1
Amargo	3	0
Chingalé	8	0
Membrillo	1	1
Zapán	2	0
TOTAL	22	2

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0229-00

En ese sentido, se tiene la información de que las únicas especies que tenían saldo eran Abarco y Membrillo, para las demás especies no tenían saldo y adicionalmente existió una sobremovilización de volumen de madera, el cual debió derivar en un sancionatorio por parte de la CSB hacia el usuario y no se debió otorgar prórroga.

De acuerdo de la información allegada se evidencia que la CSB expidió 74 salvoconductos, que corresponden a 67 salvoconductos de movilización, 5 salvoconductos de removilización y de 2 salvoconductos de renovación, con un total de 11 rutas de movilización de madera (ver **Tabla 6**), el cual se evidencian el origen de movilización, desde el municipio de Norosí, en el departamento de Bolívar, como se observa en la **Figura 3**.

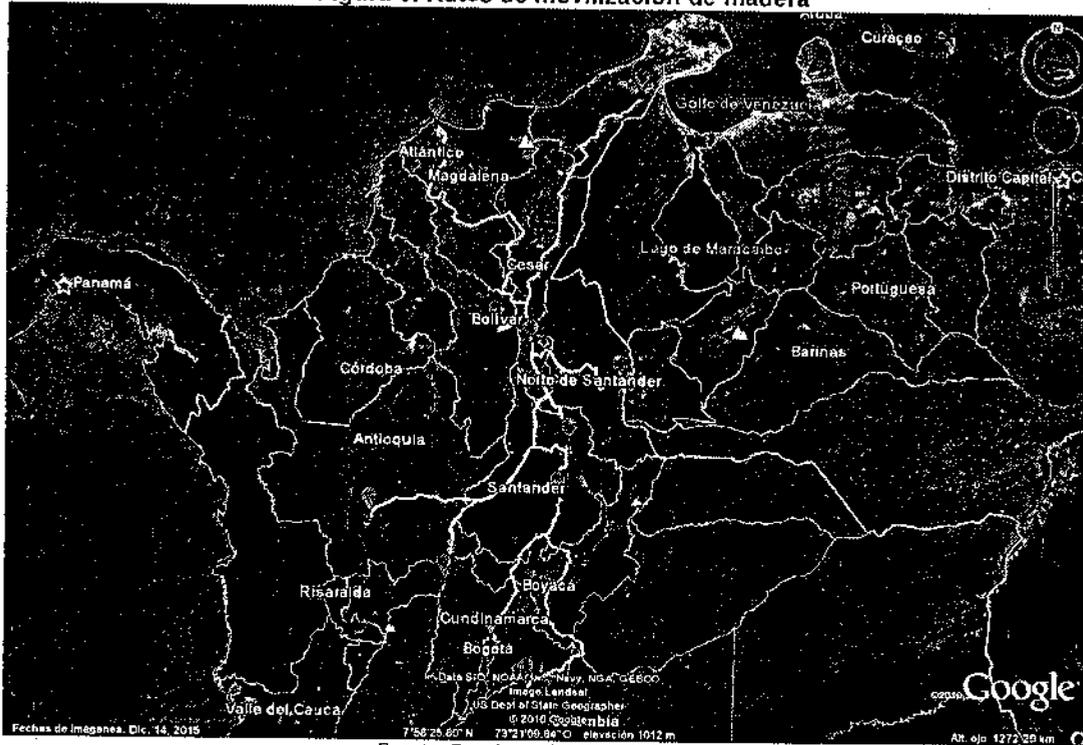
Tabla 6. Rutas de movilización de madera

Origen	Destino
Norosí	Aguachica
	Barranquilla
	Bogotá, D.C.
	Bucaramanga
	Cúcuta
	La Dorada
	Maicao
	Medellín
Norosí	

Origen	Destino
	Socorro
	Villavicencio

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0229-00

Figura 3. Rutas de movilización de madera



Fuente: Google earth, 2016. AFC0229-00

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1 Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) "Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal"

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas en la citada Resolución, relacionadas directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 5, 10 y 12 de la Resolución CSB N° 033 del 08 de febrero de 2013.

Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013		
"Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal"		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO CUARTO: El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:		
Apear solo los arboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de	Sin establecer	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- con serie

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

 <p>ANCLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</p>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 13 de 21

Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013		
"Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal"		
Obligación	Cumple	Observaciones
evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal.		documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 238 y que está contenida en el expediente AFC0229-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor OTONIEL ORTIZ ROA, cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
El usuario no debe aprovechar del volumen concesionado.		
El señor OTONIEL ORTIZ ROA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 13.374.547 de Convención – Norte de Santander, deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal.		
En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.		
Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.		
Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.		
Realizar enriquecimiento sobre linderos y/o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.		
Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.		
Después del aprovechamiento se deber dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión.		
En el momento de suministrar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso		

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</p>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 14 de 21

Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013		
<i>"Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal"</i>		
Obligación	Cumple	Observaciones
<p><i>Se deben dejar los desperdicio orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo</i></p>		
<p>ARTÍCULO QUINTO: <i>Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.</i></p>	<p>Sin establecer</p>	<p>De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 238 y que está contenida en el expediente AFC0229-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor OTONIEL ORTIZ ROA cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 5 de la Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO: <i>Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.</i></p>	<p>No</p>	<p>De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 238 y que está contenida en el expediente AFC0229-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no realizo conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realzar el seguimiento entre los años 2009 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).</p>

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0229-00

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 15 de 21

Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013		
<i>"Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal"</i>		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.	Si	De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, el cual fue entregado el 18 de agosto de 2015 mediante acta firmada entre la ANLA y la CSB, se evidencia que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago.

4.2 Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) "Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal".

A continuación, se realiza el análisis relacionado directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Sexto y Octavo de la Resolución CSB N° 070 del 28 de marzo de 2014.

Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014		
<i>"Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal".</i>		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO SEXTO: Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizara al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.	No	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 238 y que está contenida en el expediente AFC0229-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de la Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes, se puede concluir que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no realizo conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2013 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</p>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 16 de 21

Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014		
<i>"Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal".</i>		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO OCTAVO: <i>Los peticionarios quedan obligados a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.</i>	Si	De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 238, se evidencia que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 *"por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones"*, se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0229-00, información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 238, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución 070 de marzo 28 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), al señor Otoniel Ortiz Roa. Sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

5.1. Sobre el área permitida en Aprovechamiento Forestal

El área permitida se encuentra localizada en el predio baldío denominado La Esperanza, en el corregimiento de Juan Martín, Municipio de Norosí, Departamento de Bolívar y que limita al norte con el predio de Rafael Díaz, al sur con predio baldío, al oriente con el predio del señor Jhon Ramírez y al occidente con el predio del señor Libardo Aguirre, adicionalmente se menciona que el Área solicitada es de aproximadamente setenta (70) hectáreas, sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución 070 de marzo 28 de 2014 de la CSB ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal.

El señor Otoniel Ortiz Roa, presentó una figura de información cartográfica con el área y la ubicación del predio La Esperanza (**Figura 1**), sin embargo, no presentó las coordenadas que puedan representar el polígono, el cual solicitó para aprovechamiento forestal persistente, así como tampoco, presentó la documentación que acredite la calidad jurídica del predio.

Adicionalmente se evidencia en la información de la **Figura 1** correspondiente al predio La Esperanza, las coordenadas de ubicación del predio, el cual se observa en la **Tabla 1** del presente concepto técnico y su ubicación espacial se observa en la **Figura 2**, encontrándose que estas se localizan en el municipio de Norosí, departamento de Bolívar, corroborando la ubicación del predio, el cual se solicitó en Aprovechamiento forestal.

5.2. Sobre el volumen de madera permitida en Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con lo establecido por la CSB mediante Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución 070 de marzo 28 de 2014, el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1600 m³ y un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en las especies: Abarco, Amargo, Zapan, Chingalé y Membrillo, como se observa en la **Tabla 2**.

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0229-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 17 de 21

En relación a los Salvoconductos de movilización expedidos por la CSB a nombre del señor Otoniel Ortiz Roa, bajo Resolución CSB N° 033 del 08 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución 070 de marzo 28 de 2014, el volumen de madera que fue movilizada es de 1122 m³, evidenciando una sobre-movilización de 322 m³ de madera elaborada, por lo que se hace necesario que la Corporación aclare porque expidió salvoconductos de movilización por mayor volumen al otorgado.

De acuerdo al volumen de madera elaborada otorgada y a lo movilizada por especies, se evidencio que se realizó la sobre-movilización de las especies Abarco (7 m³), Amargo (102 m³), Chingalé (36 m³) y Zapan (178 m³).

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) hasta la fecha de antes de preferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, había expedido 64 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 1090 m³, evidenciando una sobre-movilización de 290 m³ de madera elaborada; los volúmenes totales y volumen por especie se observan en la **Tabla 4** del presente concepto técnico.

En relación a lo anterior, la Corporación expidió la Resolución de prórroga N° 070 del 28 de marzo de 2014, en donde aprobó un total de volumen de madera elaborada de 22 m³, en el que se tiene la información de que las únicas especies que tenían saldo eran Abarco (1 m³) y Membrillo (1 m³), para las demás especies no tenían saldo y adicionalmente existió una sobre-movilización de volumen de madera, el cual debió derivar en un sancionatorio por parte de la CSB hacia el usuario y no se debió otorgar prórroga. (Ver **Tabla 5**).

5.3. Sobre el cumplimiento de las obligaciones

Con fundamento en las obligaciones establecidas en los Artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución 070 de marzo 28 de 2014 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realizó la revisión de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 238, que está contenida en el expediente AFC0229-00, y de acuerdo a lo analizado, esta Autoridad considera que no existe información documental alguna de que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en los mencionados Artículos, como tampoco reposa evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor **Otoniel Ortiz Roa**.

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en Artículo décimo de la Resolución CSB N° 033 del 08 de febrero de 2013, referente a: *"Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado..."*, esta Autoridad considera que la CSB no cumplió con lo estipulado en el mencionado Artículo, así como tampoco cumplió con lo estipulado en el Artículo Sexto de la Resolución de prórroga N° 070 del 28 de marzo de 2014 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), referente a: *"Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizara al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído."*, adicionalmente incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que cita:

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 18 de 21

(...)

“Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.

En relación con lo anterior esta Autoridad requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 donde comunica a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

Igualmente llama la atención, que la Corporación decidió prorrogar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado en el año 2013, sin haber realizado una sola visita de seguimiento técnico, es decir sin establecer en ningún momento el avance del aprovechamiento y/o el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que lo otorgo, ni el estado del bosque natural en aprovechamiento. Por lo anterior, esta Autoridad considera que antes de haber emitido resolución de prórroga, se tenía que haber realizado una visita de seguimiento y control ambiental, donde se verificara el cumplimiento de todas las obligaciones consagradas en la Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013 y como resultado de lo observado en campo, se emitiera dicha resolución de prórroga o se negara.

5.4. Generales

Revisada la información aportada por el señor **Otoniel Ortiz Roa**, identificado con cedula de ciudadanía 13.374.547 de Convención – Norte de Santander, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la siguiente información (**Tabla 7**), sin embargo, no se anexo, copia de la cedula del peticionario, así como tampoco se registró ubicación o dirección

Tabla 7. Información para notificación del usuario

Nombre:	Otoniel Ortiz Roa
Cedula de Ciudadanía:	13.374.547 de Convención – Norte de Santander
Teléfono:	3126310059

Fuente: Grupo de permisos y trámites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0229-00

Con fundamento en lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015 se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de Norosí y Magangué, a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes, el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental.

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0229-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 19 de 21

Teniendo en cuenta que la vigencia del permiso era por doce (12) meses y adicionalmente se concedió una prórroga por seis (6) meses y dentro de ese tiempo se expidieron salvoconductos desde el 24 de mayo de 2013 hasta el 14 de mayo de 2014; por lo que la CSB deberá aclarar que determinación se tomó en relación al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014, teniendo en cuenta que el Artículo 32° del decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) menciona que:

(...)

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio. (Subrayado fuera del texto).

6. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la información de los documentos ingresados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 238, contenidos en el expediente AFC0229-00 correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), otorgado mediante Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB al señor Dtoniel Ortiz Roa y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico de seguimiento, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

- 6.1. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), que **no cumplió** con lo dispuesto en el Artículo décimo de la Resolución CSB N° 033 del 08 de febrero de 2013, ni con lo estipulado en el Artículo Sexto de la Resolución de prórroga N° 070 del 28 de marzo de 2014.
- 6.2. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad con copia al expediente AFC0229-00 lo siguiente:
 - 6.2.1. Aclaración sobre las diferencias de volumen de madera movilizada teniendo en cuenta que se expidieron salvoconductos de movilización con mayor volumen de madera de las especies Abarco (7 m³), Amargo (102 m³), Chingalé (36 m³) y Zapan (178 m³), en relación al volumen de madera elaborada otorgada en la Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB).

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0229-00

- 6.2.2. Aclaración con respecto a la expedición de la Resolución de prórroga N° 070 del 28 de marzo de 2014, en donde aprobó un total de volumen de madera elaborada de 22 m³, en el que se tiene la información de que las únicas especies que tenían saldo eran Abarco (1 m³) y Membrillo (1 m³), para las demás especies no tenían saldo.
- 6.2.3. Informe las Actuaciones administrativas realizadas en la etapa de seguimiento y evaluación de la prórroga en relación con el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013 emitida por la CSB.
- 6.2.4. El plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014 emitida por la CSB, advirtiendo que los planos deben ser remitidos en coordenadas geográficas con datum MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- 6.3. Requerir al señor Otoniel Ortiz Roa, identificado con cedula de ciudadanía 13.374.547 de Convención – Norte de Santander, para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad con destino al expediente AFC0229-00 lo siguiente:
- 6.3.1. Documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014, emitida por la CSB.
- 6.4. Informar al señor Otoniel Ortiz Roa, que **cumplió** con la obligación derivada del Artículo decimosegundo de la Resolución N° 033 del 08 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 070 del 28 de marzo de 2014, emitida por la CSB en relación con el pago por concepto del pago de tasas de aprovechamiento forestal.

Se recomienda al grupo jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) comunicar el acto administrativo que adopte este Concepto Técnico, al señor Otoniel Ortiz Roa Franco, identificado con cedula de ciudadanía 13.374.547 de Convención – Norte de Santander, a la alcaldía municipal de Norosí – Bolívar, a la defensoría del pueblo de Bolívar, a la alcaldía municipal de Magangué - Bolívar (Por encontrarse la sede principal de la CSB) y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), para su conocimiento y demás fines pertinentes, dada su competencia en el control y vigilancia de los recursos naturales en el área de su jurisdicción donde se viabilizó el permiso de aprovechamiento forestal al cual se le realiza seguimiento en el presente concepto técnico, lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

Firmas:

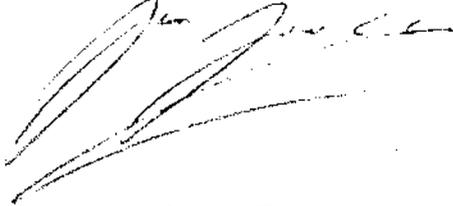


SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0229-00

 ANCLA <small>AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES</small> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 21 de 21

CARLOS ANDRES BENAVIDES LEON
Revisor Grupo Permisos

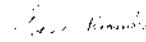


Jhon Jaime Castro Gomez
Profesional Técnico/Contratista

Ejecutores
JHON JAIME CASTRO GOMEZ
Profesional Técnico/Contratista



Revisores
CARLOS ANDRES BENAVIDES LEON
Revisor Grupo Permisos



Aprobadores
CARLOS ANDRES BENAVIDES LEON
Revisor Grupo Permisos

